AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	**ACTA REUNIÓN DE COORDINACIÓN Nº 1**	

TEMA	**CONTRATO 001-130-2022 Contrato de Prestación de Servicios**	**FECHA**	**26**	**08**	**22**
PROCESO y/o SUBPROCESO	**CONTRATO 001-130-2022**				

ASISTENTE(S)	**ID**	**CARGO**
STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ	23.181.861	Contratista
TASD JULIETH ROCIO ALONSO		Supervisor- Ejecutor
MELANIE SALAS VALENZUELA	52.967.040	Gestión Contractual

CONTENIDO:

Tratar asuntos relacionados con la ejecución del siguiente contrato:

Contrato 001-130-2022 "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ASESOR JURIDICO EN DERECHO PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"

Siendo las 15:00 horas del día 26 de agosto de 2022, se da inicio a la reunión convocada con la asistencia de las personas inicialmente citadas y quienes firman en el listado de asistencia, el cual forma parte integral de la presenta acta, con el fin de dar a conocer los aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del Contrato así:

AL CONTRATISTA:

- Se le recuerda a la señora Contratista el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales.
- Para la realización de los fines de la Contratación que trata el art. 3º de la Ley 80/93, los Contratistas:
  - ✓ *Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada.*
  - ✓ *Colaborarán con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto Contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.*
  - ✓ *Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.*

Aspectos Generales
Contrato 001-130-2022

- ✓ *Garantizarán la calidad de las actividades contratadas y responderán por ello.*
- ✓ *No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.*

  Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato ***(Art. 5 Ley 80/93).***

- Se le recomienda al Contratista tener presente los documentos soportes que se deben presentar para el pago (los cuales están descritos en la Cláusula Sexta: Forma de pago del Contrato) y que deben venir adjuntos a la factura (certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
- Si realiza actividad diferente a la establecida en el Contrato, sin que exista un documento modificatorio suscrito por las partes, la Entidad asumirá que estos son entregados a modo de gesto sin valor comercial.
- En caso de requerirse prórroga, esta debe ser allegada con la debida antelación al vencimiento del Contrato, con el fin de poder ser analizada por la Entidad.
- Informar por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y por escrito la fecha, hora y demás datos requeridos para la entrega, con el fin que el Supervisor haga las coordinaciones correspondientes para la recepción, **en caso de ser necesario**.
- La ejecución se hará conforme a lo establecido en el Contrato.
- En virtud del principio de responsabilidad los Contratistas ***(Art. 26. Ley 80/93)*** deben:
  - ✓ *Responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del Contrato.*
  - ✓ *Responderán por haber ocultado al Contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.*
  - ✓ *Responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto Contratado.*
- El incumplimiento a las obligaciones Contractuales dará lugar a las sanciones Contractuales previamente pactadas.
- En virtud de la responsabilidad de los Contratistas **(Art. *52. Ley 80/93)*** deben:
  - ✓ *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la*

actuación Contractual en los términos de la ley.

- ✓ *Los Consorcios y Uniones Temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del art 7o. de la ley 80/93.*
- ✓ *Publicar sus cuentas de cobro en SECOP II, realizar el seguimiento con la Dirección Financiera con el fin de que la plataforma se encuentra al día para la finalización del contrato.*

➢ Asistir puntualmente a las entregas de los bienes y/o los servicios.

AL SUPERVISOR:

➢ Se les recuerda las Obligaciones y deberes de los Supervisores, conforme lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011.

➢ Se debe llevar a cabo un estricto seguimiento a la ejecución del Contrato En virtud de los derechos y deberes, la entidad debe: (***Art. 4o. Ley 80/93)*** debe:

- ✓ *Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.*
- ✓ *Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*
- ✓ *Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del Contrato.*
- ✓ *Adelantará revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
- ✓ *Exigirá que los servicios suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en la normatividad legal vigente.*
- ✓ *Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el Contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad Contractual.*
- ✓ *Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren apresentarse.*

Aspectos Generales
Contrato 001-130-2022

- Se le recuerda la importancia de la **presentación oportuna de los informes de Supervisión**, de conformidad con lo establecido en el Contrato y dentro de los tiempos establecidos.
- En caso de notar incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución del Contrato, debe informar por escrito a la Agencia Logística, con el fin de tomar las acciones legales correspondientes.
- Se le recuerda que la Agencia Logística, ejecuta recursos públicos y se debe velar por su correcta ejecución.
- Se le recuerda que está prohibido modificar (prorrogar, adicionar, suspender) el Contrato sin el aval correspondiente del ordenador del gasto.
- Así mismo se le recuerda que está prohibido exigir al Contratista la entrega de servicios diferentes a los establecidos en el Contrato.
- Colaborar con la ejecución idónea del Contrato y coordinar la entrega de los bienes correspondientes con anticipación e informar a la Agencia Logística.
- Adicionalmente, cualquier situación que se llegue a presentar en desarrollo de la ejecución del Contrato y que requiera de la asesoría de la Agencia Logística, estamos prestos a colaborarle.
- Toda comunicación debe ser a través de los canales formales establecidos por la ALFM (oficios, e-mail).
- En caso de requerirse prorrogas, adiciones, y/o modificaciones, estas deben estar muy bien motivadas.
- El incumplimiento a sus funciones acarrea, sanciones disciplinarias.
- Evidenciar la entrega puntual y eficiente a través del supervisor con las exigencias preestablecidas.
- Publicar informes de Supervisión en SECOP II y realizar seguimiento sobre la publicación de las cuentas de cobro por parte del contratista.
- La extralimitación en sus funciones acarrea las acciones legales correspondientes
- En virtud del principio de responsabilidad (***Art. 26. Ley 80/93)*** debe:
  - ✓ *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.*

- ✓ *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

➢ En virtud del principio de responsabilidad de los servidores públicos (***Art. 51. Ley 80/93)*** debe:

- ✓ *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

- ✓ No sobra recordar al señor Supervisor, que conforme a los parámetros establecidos en laley 1474 de 2011, (Estatuto Anticorrupción), las disposiciones que atañen a las funciones, facultades y responsabilidades de los supervisores e interventores en el ejercicio de su desempeño:

  Artículo 44. *Sujetos disciplinables.* El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, (Código Disciplinario único) quedará así:

  El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de **Interventoría o supervisión** en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.
  (...)

  Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

  La supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

  Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles; o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimientose presente.

  Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único) quedará así:

  Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:
  (...)

  No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la Entidad.

contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

Artículo 8°.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*
1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

- ✓ Lo anterior con el fin de tener presente la responsabilidad que como supervisor debe tener en cuenta y de esta manera llevar a cabo una ejecución idónea y oportuna del contrato y así evitar observaciones por parte de los entes de control.

FUNCIONARIO QUE LLEVA A CABO LA SUPERVISION DEL CONTRATO:

- ➢ Con el fin, de darle agilidad a las comunicaciones y facilitar los trámites correspondientes se ha designado a la señora TASD JULIETH ROCIO ALONSO MARTINEZ cuyos datos de contacto son los siguientes:

Aspectos Generales
Contrato 001-130-2022

- Correo Electrónico: Julieth.alonso@agencialogistica.gov.co
- Oficina: Dirección Otros Abastecimientos y Servicios ALFM
- Dirección: Oficina Principal

GENERALES:

- ***Art. 3. Ley 80/93 de los fines de la Contratación Estatal:***

  - ✓ *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

- ***Art. 14. Ley 80/93 de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, las entidades estatales al celebrar un Contrato:***

  - ✓ *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

  - ✓ *Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.*

- ***Art 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales:***

  - ✓ *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

- ***Art 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores:***

  - ✓ *Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoria o asesoría.*

- ***Art 55. De la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual:***

  - ✓ *La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.*

- ***Art 56. De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal:***

  - ✓ *Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.*

- ***Art 57. De la infracción de las normas de contratación.***

  - ✓ *El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.*

- ***Ley 1150 /2007 Art 19. Del derecho de turno:***

  - ✓ *Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".*

- ***Ley 1150/07 Art 23. De los aportes al sistema de seguridad social:***

  - ✓ *Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar* que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (RESPONSABILIDAD DELSUPERVISOR).

STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ

TASD JULIETH ROCIO ALONSO

MELANIE SALAS VALENZUELA